



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

#8233

6/15686

Ley que libera de todo Impuesto
la exportación de tabaco en
rama. -

6 Págs

Dic. 26/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
26 de diciembre 1961

61130

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que libera de todo Impuesto la exportación de tabaco en rama.

Atentamente le saluda,


Carlos Rafael Coico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

6115686

jpk.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

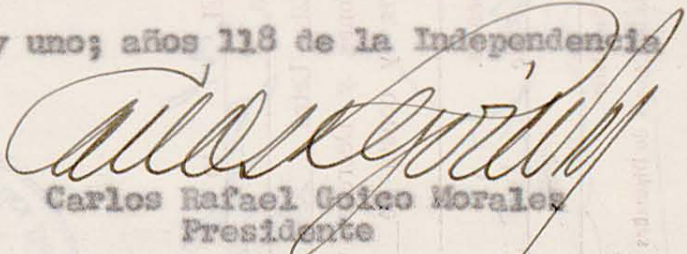
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

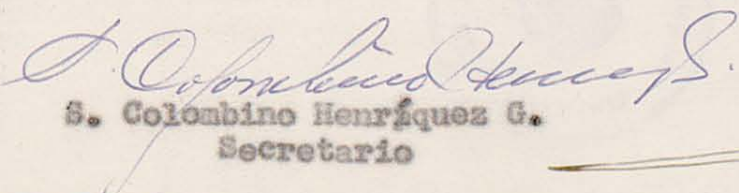
Art. 1.- Queda derogada la Ley No.1999, de fecha 21 de mayo de 1949, que establece un impuesto de exportación de RD\$2.70 por cada 100 kilos de tabaco en rama, cual que sea la clase del tabaco exportado.


Art. 2.- (Transitorio).- Las disposiciones de la presente ley, no benefician las actuales existencias de tabaco en rama, destinadas a la exportación, y en consecuencia, los traficantes y exportadores del referido producto, deberán presentar una declaración jurada a la Dirección General de Aduanas y Puertos y a la Secretaría de Estado de Agricultura, de las existencias que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, estén en su poder, sujeta a la verificación correspondiente por dicha Dirección General y por la referida Secretaría de Estado.

Párrafo.- Con el fin de beneficiar directamente a los agricultores, la Secretaría de Estado de Agricultura destinará el producido total de esos impuestos, principalmente al acondicionamiento de las áreas tabacaleras del país, con el asesoramiento de los productores o de sus representantes, teniendo en cuenta, además, para la distribución de esos fondos, los derechos que eventualmente pudieran corresponder a los traficantes y exportadores de dicho producto.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Carlos Rafael Coico Morales
Presidente


S. Colombino Henríquez G.
Secretario


Digno Sánchez
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



29 LEGISLATURA DEL 19 44
REGISTRADA con el Número 8945
en el folio 30 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 26 de dic de 44

Ayuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo, D. N.
28 de diciembre 1961

04376

Señor Lic. Carlos Rafael Coico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01130 del 27 de diciembre de 1961, y del proyecto de ley que libera de todo Impuesto la exportación de tabaco en rama.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jf/

61/15287

Santo Domingo, D. N.
28 de diciembre 1961

4377

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que libera de todo Impuesto la exportación de tabaco en rama.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

jf/

P1/16920



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Queda derogada la Ley No. 1999, de fecha 21 de mayo de 1949, que establece un impuesto de exportación de RD\$2.70 por cada 100 kilos de tabaco en rama, cual que sea la clase del tabaco exportado.

Art. 2 (Transitorio).-Las disposiciones de la presente ley, no benefician las actuales existencias de tabaco en rama, destinadas a la exportación, y en consecuencia, los traficantes y exportadores del referido producto, deberán presentar una declaración jurada a la Dirección General de Aduanas y Puertos y a la Secretaría de Estado de Agricultura, de las existencias que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, estén en su poder, sujeta a la verificación correspondiente por dicha Dirección General y por la referida Secretaría de Estado.

Párrafo.- Con el fin de beneficiar directamente a los agricultores, la Secretaría de Estado de Agricultura destinará el producido total de esos impuestos, principalmente al acondicionamiento de las áreas tabacaleras del país, con el asesoramiento de los productores o de sus representantes, teniendo en cuenta, además, para la distribución de esos fondos, los derechos que eventualmente pudieran corresponder a los traficantes y exportadores de dicho producto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

(Fdo.) Carlos Rafael Goico M.
Presidente

(Fdos.)
S. Colombino Henríquez G.
Secretario

Digno Sánchez
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Queda derogada la Ley No. 1299, de fecha 21 de marzo de 1949, que establece un impuesto de exportación de RD\$2.70 por cada 100 kilos de tabaco en rama, cual que sea la clase del tabaco exportado.

Art. 2 (Transitorio).-Las disposiciones de la presente ley, no beneficien las actuales existencias de tabaco en rama, destinadas a la exportación, y en consecuencia, los traficantes y exportadores del referido producto, deberán presentar una declaración jurada a la Dirección General de Aduanas y Puertos y a la Secretaría de Estado de Agricultura, de las existencias que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, están en su poder, sujetos a la verificación correspondiente por dicha Dirección General y por la referida Secretaría de Estado.

Párrafo.- Con el fin de beneficiar directamente a los agricultores, la Secretaría de Estado de Agricultura destinará el producido total de esos impuestos, principalmente al acondicionamiento de las áreas tabacaleras del país, con el asesoramiento de los productores o de sus representantes, teniendo en cuenta, además, para la distribución de esos fondos, los derechos que eventualmente pudieran corresponder a los traficantes y exportadores de dicho producto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de febrero de mil noventa y uno; años 19 de la Independencia.

(Fdo.) Carlos Rafael Gaitan M.
Presidente



Acto de las Ordenes del Senado

Secretaría de Estado

Se registra en máquina a razón de dos ejemplares

Y Decretos y resoluciones por el Senado

del libro base A

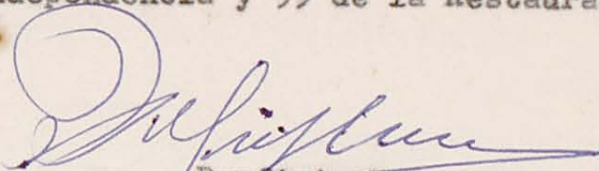
REGISTRADA AL No.

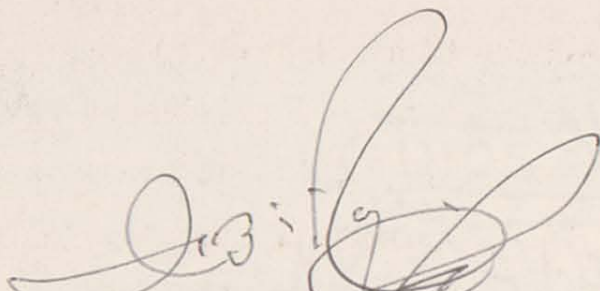
LEGISLATIVA

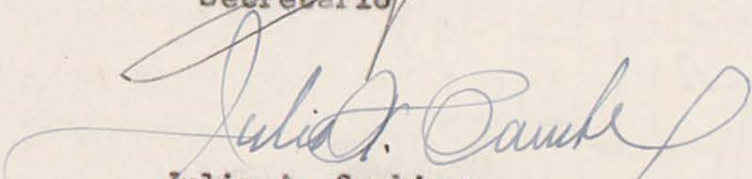
Handwritten signature and date: 19 de Feb 1951

ASUNTO: Ley que libera de todo Impuesto la exportación de tabaco en rama.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Porfirio Herrera
Presidente


Juan Bautista Rojas
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

jf/





ASUNTO: Ley que libera de todo impuesto la exportación de...

En la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las veintiocho días del mes de diciembre del año mil noventa y uno; años 1951 de la Independencia y 99 de la Restauración.

[Faint signature]
Secretario

[Faint signature]
Secretario

[Faint signature]
Secretario

[Signature]
Luis de los Olivos del S...



112
LEGISLATIVO
REGISTRADA AL No. 1000
del libro letra
de escriptos de Leyes, Decretos y Decretos expedidos por el Senado
y escriptos en máquina e razón de dos ejemplares
Cada Trimestre
1951



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 791

Santo Domingo, D. N.

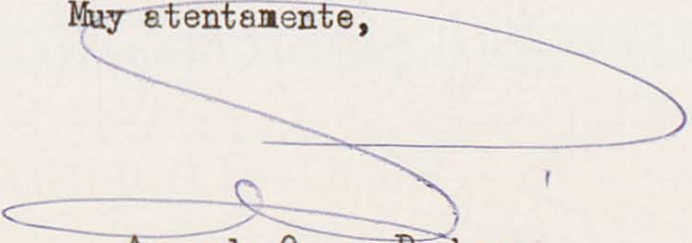
ENE. 11 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4377, de fecha 28 de diciembre de 1961, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se libera de todo Impuesto la exportación de tabaco en rama, fue promulgada en fecha 31 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5774.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

P1/16921